



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ejecutivo No. 2022-1103

No se tiene en cuenta la diligencia de notificación aportada el 11 de enero pasado (PDF 005) dado que se obtuvo acuse de recibido por el servidor, sino lo siguiente: "Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, **pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:mafemiva1@yahoo.com (mafemiva1@yahoo.com) <mailto:mafemiva1@yahoo.com>**"; cual si fuera poco, no se acreditó la remisión de la demanda y el mandamiento de pago a la pasiva (art. 8º Ley 2213/2022).

En este orden, rehágase el enteramiento.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 28

Hoy - 1 MAR 2023

El Secretario,

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 28 FEB 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2022-1071.

En atención a que la póliza allegada el 24 de noviembre pasado (Pdf-0005), se ajusta a lo ordenado en el ordinal cuarto del auto del 4 de noviembre pasado (Pdf-0004), el Juzgado **dispone:**

- 1.- Aceptar la caución prestada.
2. La actora proceda en los términos del art. 590 del CGP, esto es, y de considerarlo pertinente, solicitando medidas cautelares en la presente actuación.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

Rago./

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.	
La presente providencia se notifica mediante anotación en el	
Estado No.	<u>28</u>
Hoy	<u>1 MAR 2023</u>
La Secretaria	
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 28 FEB 2023 de dos mil veintitrés. (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0940.

Como lo peticionado por el apoderado de la parte demandante con el escrito allegado el 25 de enero pasado (Pdf-0007) se ajusta a lo ordenado por el art. 286 del CGP, se ordena corregir el auto mandamiento de pago de fecha 28 de septiembre de 2022, en lo relativo al radicado del proceso, para señalar, que dicha actuación corresponde al proceso 2022-0940 y no como allí se anunciara.

La presente determinación notifíquese a la parte demandada en los términos del art. 291 del CGP y vencido el mismo, vuelvan las diligencias al Despacho para proveer en los términos del art. 440 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

Rago./

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica mediante anotación en el
Estado No. <u>28</u>
Hoy <u>1 MAR 2023</u>
La Secretaria
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 28 FEB 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0891.

Cumplidas las etapas propias del proceso, advierte el Despacho que el demandado **José Santos Zúñiga Moreno** fue notificado del auto mandamiento de pago en los términos de los arts. 291 y 292 del CGP (Pdf's-0004 y 0006) y como no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo normado por el artículo 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

Segundo: Ordenar se practique la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$ 3'500.000,00 M/Cte., cuantía que será tenida en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

Rago./

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.	
La presente providencia se notifica mediante anotación en el	
Estado No.	<u>28</u>
Hoy -	<u>1 MAR 2023</u>
La Secretaria	
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 28 FEB 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0634.

1. Se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado (Pdf-0009) en la suma de \$2'025.395,00 M/Cte., por encontrarse ajustada a derecho.
2. Las partes liquiden el crédito que se ejecuta, conforme lo ordenado en el ordinal segundo del auto del 21 de noviembre de 2022 (Pdf-0008).

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

Rago./

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica mediante anotación en el
Estado No. <u>28</u>
Hoy <u>1 MAR 2023</u>
La Secretaria
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 28 FEB 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la Garantía Mobiliaria No. 2022-0629.

Previo a resolver sobre lo solicitado por el apoderado de la parte demandante con el escrito allegado el 29 de noviembre pasado (Pdf-0013), se le ordena que acredite haber diligenciado el oficio No. 1655/2022 del 14 de octubre de 2022, dirigido a la Policía Nacional Sijín -Sección Automotores-.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias para proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

Rago./

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.

La presente providencia se notifica mediante anotación en el

Estado No. 38

Hoy - 1 MAR 2023

La Secretaria

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.

La presente providencia se notifica mediante anotación en el

Estado No.

Hoy

La Secretaria

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 28 FEB 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0604.

Como la terminación de proceso solicitada por la parte demandante con el escrito allegado el 24 de febrero de 2023 (Pdf-0013) se ajusta a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, el juzgado,

Resuelve:

1. Terminar por pago total de la obligación, el proceso ejecutivo de la referencia.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas tomadas en desarrollo de la acción. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiéase como corresponda.
3. Por secretaría suscribanse digitalmente los oficios ordenados, y déjense a disposición de la parte demandada para lo de su cargo.
4. Desglosar los documentos allegados como base de la ejecución y entréguese a la parte demandada. Secretaría deje las constancias a que hubiere lugar.
5. No hay lugar a condenar en costas.
6. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA RAZ
Juez

Rago./

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica mediante anotación en el
Estado No. <u>28</u>
Hoy <u>1 MAR 2023</u>
La Secretaria
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 28 FEB 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0548.

Previo a resolver sobre librar oficio a EPS Sura y Registro Único Nacional de Tránsito RUT en la forma y términos solicitados por la actora en el escrito allegado el 22 de noviembre pasado (Pdf-0007) se ordena:

Adelántese nuevamente la notificación del demandado en la dirección electrónica reportada en el libelo, pues, de lo señalado en la constancia vista a folio 5 del Pdf-0006 esto es, "Se ha producido un error de comunicación durante la entrega de este mensaje. Intente reenviar el mensaje más tarde. Si el problema persiste, póngase en contacto con el administrador de correo electrónico." No se puede inferir que dicho correo se encuentre deshabilitado para surtir dicho trámite.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

Rago./

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.
La presente providencia se notifica mediante anotación en el
Estado No. <u>28</u>
Hoy <u>1 MAR 2023</u>
La Secretaria
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 28 FEB 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0491.

Previo a resolver sobre el emplazamiento que la parte demandante reclama sobre el demandado **Cristian Camilo Hernández Correcha** con el escrito allegado el 22 de noviembre pasado (Pdf-0005), deberá acreditar que la notificación del mandamiento de pago en la dirección física reportada en el libelo resultó infructuosa.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase.

Rago./

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.
La presente providencia se notifica mediante anotación en el
Estado No. <u>28</u>
Hoy - <u>1 MAR 2023</u>
La Secretaria
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 28 FEB 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0301.

Cumplidas las etapas propias del proceso, y como la demandada **Liza Yhoaira Figueroa Ibarguen** fue notificadas del auto mandamiento de pago en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (Pdf-0006), no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo ordenado en el art. 440 del CGP y numeral 5° del art. 463 lb.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución.

Segundo: Requerir a las partes para que liquiden el crédito que se ejecuta en la forma y términos previstos en el auto mandamiento de pago (principal y acumulada).

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$ 2'500.000,00 M/Cte., cuantía que será tenida en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Quinto. En firme el presente auto, por secretaría envíese el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

Rago./

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.
La presente providencia se notifica mediante anotación en el
Estado No. <u>28</u>
Hoy <u>1 MAR 2023</u>
La Secretaria
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 28 FEB 2023 de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0211.

Conforme a las pruebas aportadas en la actuación, advierte el Despacho lo siguiente:

1. Una vez revisadas las diligencias de notificación aportadas a la actuación (Pdf- 0013 y 0016), se verifica que, **i)** el trámite adelantado en las direcciones electrónicas reportadas al plenario resultó infructuoso, **ii)** la diligencia adelantada en la carrera 87 A No. 6 A-15 Apto. 503 (fl. 29 Pdf-0013), al parecer, resultó efectiva.

No obstante, y como solo se aportó la constancia de entrega, se requiere a la parte demandante para que a la mayor brevedad posible adelante la notificación sobre la demandada, en los términos de los arts. 291 y 292 del CGP, diligencias que, en todo caso, habrán de aportarse con su respectiva certificación de entrega, con copia del mandamiento de pago y remisión de la demanda. Lo anterior habrá de allegarse debidamente cotejado por la empresa de correo postal elegida por el actor.

2. Previo a resolver sobre el acuerdo de pago allegado el 11 de enero pasado (Pdf- 0018), la parte demandada deberá estar debidamente notificada, dado que la suspensión del proceso solo la pueden solicitar las partes. Lo anterior, conforme lo previsto en el numeral 2° del art. 161 del CGP.

3. Si se insiste en que se tenga en cuenta el acuerdo allegado, las partes (la demandada debidamente notificada) deberán indicar si lo que se pretende es la entrega de títulos, lo cual deberán informar de manera concreta señalando el valor de lo acordado y la forma de pago.

4. Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.

La presente providencia se notifica mediante anotación en el

Estado No. 28

Hoy - 1 MAR 2023

La Secretaria

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 28 FEB 2023 de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0211.

Lo informado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con el escrito y anexos allegados el 20 de noviembre pasado (Pdf-0007), obre en autos y póngase en conocimiento de la parte demandante para lo de su cargo.

Notifíquese y cúmplase,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica mediante anotación en el

Estado No. 28

Hoy - 1 MAR 2023

La Secretaria

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 28 FEB 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0087.

Vista la actuación surtida, y teniendo en cuenta que la diligencia de notificación adelantada sobre el demandado **Ever de Jesús Martínez Díaz**, en la dirección reportada en el libelo, resultó infructuosa (Pdf-0007), se accederá a lo solicitado por la parte demandante para ordenar, que el emplazamiento del citado demandado se efectúe por la secretaría del Juzgado, remitiendo senda comunicación al Registro Nacional del Personas Emplazadas. Lo anterior, en los términos del art. 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Cumplido lo anterior y vencido el término con que cuenta el emplazado para concurrir a la actuación, vuelvan las diligencias al Despacho para dar continuidad a la actuación.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

Rago./

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.
La presente providencia se notifica mediante anotación en el
Estado No. <u>28</u>
Hoy <u>1 MAR 2023</u>
La Secretaria
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 28 FEB 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-1114.

Cumplidas las etapas propias del proceso, y como el demandado **Alberto Rodríguez Forero** fue notificado del auto mandamiento de pago en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (Pdf-0007), no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta; se dará aplicación a lo ordenado en el art. 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución.

Segundo: Requerir a las partes para que liquiden el crédito que se ejecuta en la forma y términos señalados en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$ 3'000.000,00 M/Cte., cuantía que será tenida en cuenta al momento de practicar la liquidación de costas.

Quinto. En firme el presente auto, remítase por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para lo de su cargo, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

Rago./

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.	
La presente providencia se notifica mediante anotación en el	
Estado No.	<u>28</u>
Hoy	<u>1 MAR 2023</u>
La Secretaria	
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 28 FEB 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 202_1-1057.

Cumplido el término de suspensión ordenado por auto del 5 de octubre de 2022 (Pdf-0010), y notificada como se encuentra la demandada **Sandra Liliana Chilatra Quina** del contenido del mandamiento de pago en los términos del art. 301 del CGP, se dispone:

Primero: Reanudar la presente actuación (art 163 CGP).

Segundo: Secretaría controle el término con que cuenta la demandada para contestar y/o pagar la obligación que se ejecuta y, vencido éste, vuelva las diligencias para dar continuidad a la actuación.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

Rago./

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.
La presente providencia se notifica mediante anotación en el
Estado No. <u>28</u>
Hoy <u>1 MAR 2023</u>
La Secretaria
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 28 FEB 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0892.

Teniendo en cuenta que lo solicitado por la apoderada de la parte demandante con el escrito allegado el 8 de noviembre pasado (Pdf-0008) se encuentra ajustado a derecho (art. 286 del CGP), se corrige el inciso segundo del auto mandamiento de pago de fecha 1° de noviembre de 2022, en el sentido de señalar que la fecha de vencimiento de las obligaciones ejecutadas son las siguientes:

FACTURA ELECTRÓNICA No.	VALOR	FECHA VENCIMIENTO
2589	\$ 17.750.026,00	3/12/2021
2613	\$ 17.750.026,00	1/01/2022
2640	\$ 17.750.026,00	6/02/2022
2666	\$ 17.750.026,00	3/03/2022
TOTAL	\$ 71.000.104,00	

En los demás ítems, el auto se mantiene incólume.

La presente determinación, notifíquese a la parte demandada conjuntamente con el auto objeto de enmienda.

Notifíquese y cúmplase,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.

La presente providencia se notifica mediante anotación en el

Estado No. 28

Hoy - 1 MAR 2023

La Secretaria

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 28 FEB 2023 de dos mil veintitrés (2023)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Prueba Extraprocesal No. 2022-01336.

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede (PDF 0008), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del C. G del P. el juzgado,

Resuelve:

Primero.- Terminar por desistimiento de las pretensiones el presente tramite instaurado por Septicelan S.A.S. E.S.P. en contra de Serjima S.A.S.

Segundo. - Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

Tercero. - Sin lugar a condena en costas.

Cuarto. - Cumplido lo anterior, archívese la actuación.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

CLB

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 28
Hoy - 1 MAR 2023
El secretario.

JASMIN SANCHEZ QUIROZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 28 FEB 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Divisorio No. 2023-00039

Con fundamento en lo previsto en los artículos 82, 90, 91 y 406 del Código General del Proceso y 6 de la Ley 2213 de 2022 expedido por el Gobierno nacional, **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda **DIVISORIA** instaurada por **CARMEN AYDEE PATIÑO MARTINEZ** contra **FROILAN ORTEGA PANTOJA**, la que se tramitará conforme a las reglas del proceso **VERBAL ESPECIAL** establecido en el artículo 406 y siguientes del C.G.P.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos al extremo pasivo por el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 409 de la norma procesal.

TERCERO: NOTIFÍQUESE al extremo pasivo en legal forma.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 409 ibídem, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que inscriba la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria perteneciente al inmueble materia del proceso.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado **HENRI TENORIO SEGURA** como apoderado del demandante en los términos y para los fines dispuestos en el poder conferido.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 28
Hoy - 1 MAR 2023
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 28 FEB 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0537.

Conforme a las pruebas aportadas (Pdf's-005 y 008), advierte el Despacho que la parte demandante cumplió la orden contenida en el auto del 15 de septiembre pasado (Pdf-007), y como los demandados **Sobrypal S.A.S., Bernardo Antonio Torres Gutiérrez** en su calidad de gerente y la señora **Esperanza Palacios de Torres** como subgerente de la sociedad demandada fueron notificados del auto mandamiento de pago en los términos del art. 8° del Decreto 806 de 2020; no formularon medios exceptivos contra las pretensiones del libelo, ni pagaron la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo ordenado en el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

Segundo: Ordenar se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$ 3'000.000,00 M/Cte., cuantía que será tenida en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Notifíquese y Cúmplase.


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 28 DE 101 - 1 MAR 2023
EL SECRETARIO, _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 28 FEB 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo con Acción Real (Prenda) No. 2021-1037.

1. Previo a resolver sobre el emplazamiento que la parte demandante reclama sobre la demandada **Cecilia Gómez** (Pdf-0010), se le ordena que adelante su notificación en las direcciones electrónicas reportadas al plenario, esto es, lilijovigo@gmail.com y gomezcecilia33@gmail.com.

2. Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para proveer en lo que a derecho corresponda.

3. Téngase en cuenta que la Secretaría Distrital de Movilidad con la comunicación y documentales allegadas a la actuación (Pdf-0011), dio cuenta de haber registrado la medida de embargo decretada sobre el vehículo de placa **TSP-310**, para materializar su secuestro se ordena la aprehensión.

4. Consecuente con lo anterior, líbrese oficio para ante la **SIJÍN –Sec. Automotores-**, informándole que una vez se cumpla lo ordenado, deje el automotor a disposición de éste Juzgado en los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura y/o en aquel que estime pertinente.

Cumplido lo anterior, se procederá a su secuestro.

Notifíquese y Cúmplase.

Rago./

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica mediante anotación en el
Estado No. <u>28</u>
Hoy <u>7 MAR 2023</u>
La Secretaria
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 28 FEB 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0041.

Cumplidas las etapas propias del proceso, y conforme lo indicado por el apoderado de la parte demandante con el escrito allegado el 12 de octubre de 2022 (Pdf-0018), advierte el Despacho que el demandado **Duván Felipe Hernández Rincón** fue notificado del auto mandamiento de pago en los términos de los arts. 291 y 292 del CGP (Pdfs-0011 y 0012) y como no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo normado por el artículo 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

Segundo: Ordenar se practique la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$ 2'000.000,00 M/Cte., cuantía que será tenida en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.	
La presente providencia se notifica mediante anotación en el	
Estado No.	<u>28</u>
Hoy	<u>1 MAR 2023</u>
La Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 28 FEB 2023 de dos mil veintitrés (2023)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Pertenencia No. 2019-00911.

Vista la documental que antecede, se dispone:

1. Comoquiera que el abogado **Julián Zarate Gómez** no tomó posesión del cargo para el que fue nombrado se releva y, en su lugar, se designan como curadores para que representen los intereses de las personas emplazadas a:

- Carolina Coronado Aldana quien recibe notificaciones a través del correo electrónico cgabogadosaecsa@gmail.com y/o en la carrera séptima número 17-01 oficina 1025-1026 de Bogotá D.C.
- Darío Alfonso Reyes Gómez quien recibe notificaciones a través del correo electrónico reyesdaalf@gmail.com y/o en la carrera 15 No. 74-15, oficina 408 de Bogotá D.C.
- Jorge Portillo Fonseca quien recibe notificaciones a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@sonecob.com y/o en la carrera 13 a no. 34 – 55 piso 5° de Bogotá D.C.

Comuníqueseles su elección por telegrama o por la vía más expedita y requiéraseles para que a la mayor brevedad posible acepten el cargo y tomen posesión del mismo. Asígnesele como gastos por la gestión, la suma de \$450.000,00, que deben ser pagados por la parte demandante y acreditados oportunamente al plenario. Líbresele comunicación al designado, y déjense las constancias a que hubiere lugar.

2.- En el evento que ningún Curador concurra oportunamente al proceso, vuelvan las diligencias para dar continuidad a la actuación dejando constancia de ello, hasta lograr la efectividad de la orden.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

CLB

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 28
Hoy - 1 MAR 2023
El secretario.

JASMIN SANCHEZ QUIROZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 28 FEB 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo con garantía real (Hipoteca) No. 2022-0388.

Para los efectos legales a que haya lugar, advierte el Despacho que la demandada **Lina María Rodríguez** fue notificada del auto mandamiento de pago en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (PdP-008), no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta.

Previo a disponer sobre dar aplicación a lo normado en el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, se requiere a la actora para que a la mayor brevedad posible allegue a la actuación, el certificado de tradición del inmueble hipotecado, con la anotación del registro de la medida de embargo sobre él decretada.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSE ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica mediante anotación en el	
Estado No.	<u>28</u>
Hoy	<u>1 MAR 2023</u>
La Secretaria	
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ	

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 28 FEB 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0518.

Cumplidas las etapas propias del proceso, y como el demandado **Juan Pablo García Barbarán** fue notificado del auto mandamiento de pago en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (PdF-005), no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo normado en el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero. Seguir adelante la ejecución.

Segundo. Decretar la venta en pública subasta, previo avalúo del bien gravado con hipoteca para que, con su producto se pague a la parte ejecutante el crédito y las costas.

Tercero. Ordenar la liquidación del crédito, en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$3.000.000,00 pesos M/Cte. Líquidense por secretaría.

Quinto. En firme el presente auto, envíese el expediente por secretaría a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para lo de su cargo. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

Rago./

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.	
La presente providencia se notifica mediante anotación en el	
Estado No.	<u>28</u>
Hoy	<u>1 MAR 2023</u>
La Secretaria	
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 28 FEB 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2020-0255.

Previo a resolver lo solicitado por la actora con los escritos allegados el 23 de enero pasado (Pdf's-007 y 008), se le requiere para que cumpla la orden contenida en el auto del 14 de octubre pasado (Pdf-006), esto es, acreditando que diligenció el oficio No. 0998/2020 del 22 de septiembre de 2020 y/o, allegue el certificado de tradición donde conste la inscripción de la medida cautelar ordenada sobre el vehículo de placa ORS-93c.

Notifíquese y Cúmplase.

Rago./

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.	
La presente providencia se notifica mediante anotación en el	
Estado No.	<u>28</u>
Hoy	<u>1 MAR 2023</u>
La Secretaria	
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 28 FEB 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la Garantía Mobiliaria No. 2020-0780.

Como lo solicitado por la parte demandante con los escritos allegados los días 8 de noviembre de 2022 y 30 de enero de 2023 (Pdf's- 008 y 010) se encuentra ajustado a derecho, se dispone:

1. Líbrese oficio con destino a la Policía Nacional **Sijín -Sección Automotores-** para que a la mayor brevedad posible, informe sobre las resultas dadas a la orden de aprehensión decretada sobre el vehículo de placa **GTLT-913**, contenida en el oficio No. 0479/2021 del 14 de abril de 2021 y remitida a esa entidad el 13 de septiembre de 2022, a los correos electrónicos meqob.coman-asjur@correo.policia.gov.co; mebog.sijin@policia.gov.co; y mebog.sijinautos@policia.gov.co

2. Por secretaría suscribase digitalmente el oficio ordenado, y déjese a disposición de la parte demandante en el micrositio web dispuesto para ello por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

Rago./

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.	
La presente providencia se notifica mediante anotación en el	
Estado No.	<u>28</u>
Hoy	<u>1 MAR 2023</u>
La Secretaria	
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 28 FEB 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0348.

Vista la actuación surtida, el juzgado, dispone:

1. Requiérase a la parte demandante para que a la mayor brevedad posible, notifique el contenido del auto mandamiento de pago al demandado **Jesús Andrés Guevara Mahecha** en los términos del art. 292 del CGP.

2. Lo informado por el apoderado demandante con el escrito allegado el 11 de enero de 2023 (Pdf-0008), obre en autos y téngase en cuenta para lo que corresponda.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

Rago./

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.
La presente providencia se notifica mediante anotación en el
Estado No. <u>28</u>
Hoy - <u>1 MAR 2023</u>
La Secretaria
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 28 FEB 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0552.

Previo a resolver la solicitud contenida en el escrito allegado el 16 de noviembre pasado (Pdf-0008), se ordena que la actora notifique el contenido del mandamiento de pago al demandado en la dirección física que se reporta en el libelo.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase.


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

Rago./

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.	
La presente providencia se notifica mediante anotación en el	
Estado No.	<u>28</u>
Hoy	<u>1 MAR 2023</u>
La Secretaria	
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 28 FEB 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo con garantía real (Hipoteca) No. 2022-0939.

1. Acreditado como se encuentra que el inmueble cautelado se encuentra embargado (anotación 8 del Pdf-008), se decreta su **secuestro**.

Para adelantar la diligencia ordenada, comisionese al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá y/o, a la Alcaldía Local de la zona respectiva, con el fin de que lleven a efecto la diligencia sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-40759881** a quienes se faculta, incluso para designar el secuestre y fijarle los honorarios que considere pertinentes.

Secretaría proceda de conformidad y deje las constancias a que hubiere lugar.

2. Requierase a la actora para que adelante la notificación de la demanda en los términos del art. 292 del CGP si se tiene en cuenta que la diligencia, en los términos del art. 291 lb., resultó efectiva (Pdf-0010).

Notifíquese y Cúmplase.


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

Rago./

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.	
La presente providencia se notifica mediante anotación en el	
Estado No. <u>28</u>	
Hoy <u>1 MAR 2023</u>	
La Secretaría	
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 28 FEB 2023 de dos mil veintidós (2022)
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref: Despacho Comisorio No. 2022-0969

Despacho Comisorio No. 29 del 17 de agosto de 2022
Divisorio No. 2020-0119
Juzgado 28 Civil del Circuito de Bogotá.

Como lo solicitado por el apoderado de la parte demandante con los escritos allegados los días 28 de noviembre de 2022 y 13 de enero de 2023 (Pdf's-0013 y 0015) se encuentra ajustado a derecho, se ordena que las presentes diligencias sean devueltas al Juzgado 28 Civil del Circuito de Bogotá para lo de su cargo.

Secretaría proceda de conformidad y deje las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ AVILA PAZ
Juez

Rago./

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.	
La presente providencia se notifica mediante anotación en el	
Estado No.	28
Hay	1 MAR 2023
La Secretaría	
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 28 FEB 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendol.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la Garantía Mobiliaria No. 2022-01070.

Vista la actuación surtida, y conforme lo solicitado por la apoderada de la parte demandante con el escrito allegado el 17 de enero pasado (Pdf-0009), el juzgado, dispone:

En los términos del artículo 286 del C.G.P., se corrige el ordinal primero del auto del 19 de diciembre pasado (Pdf-0008) para señalar, que las presentes diligencias se terminan por pago parcial de la obligación, más no como se iniciara en el auto corregido.

En los demás ítems, el auto se mantiene incólume.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

Rago./

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.	
La presente providencia se notifica mediante anotación en el	
Estado No.	<u>28</u>
Hoy -	<u>1 MAR 2023</u>
La Secretaria	
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 28 FEB 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-1106.

Cumplidas las etapas propias del proceso, y como el demandado **Ever Alfonso Guette Aponte** fue notificado del auto mandamiento de pago en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (Pdf-0008), no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo ordenado en el art. 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución.

Segundo: Requerir a las partes para que liquiden el crédito que se ejecuta en la forma y términos señalados en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$2.200.000,00 M/Cte., cuantía que será tenida en cuenta al momento de practicar la liquidación de costas.

Quinto. En firme el presente auto, remítase por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para lo de su cargo, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

Rago./

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica mediante anotación en el
Estado No. <u>28</u>
Hoy <u>1 MAR 2023</u>
La Secretaria
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 28 FEB 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-1135.

Cumplidas las etapas propias del proceso, y como el demandado **Jhanner Karely Agudelo Muñoz** fue notificado del auto mandamiento de pago en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (Pdf-0006), no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo ordenado en el art. 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución.

Segundo: Requerir a las partes para que liquiden el crédito que se ejecuta en la forma y términos señalados en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$ 2'300.000,00 M/Cte., cuantía que será tenida en cuenta al momento de practicar la liquidación de costas.

Quinto. En firme el presente auto, remítase por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para lo de su cargo, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

Rago./

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.	
La presente providencia se notifica mediante anotación en el	
Estado No.	<u>28</u>
Hoy	<u>1 MAR 2023</u>
La Secretaria	
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 28 FEB 2023 de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-1178.

Como lo peticionado por la apoderada judicial de la parte demandante con el escrito allegado el 16 de enero pasado (Pdf-005) se ajusta a lo previsto en el artículo 286 del C.G.P. se dispone corregir el mandamiento de pago proferido en este asunto, en el sentido de indicar que:

1. Su fecha de emisión fue el 7 de diciembre de 2022.
2. El nombre correcto del demandante es **Pra Group Colombia Holding S.A.S.** y no como se indicará en el auto corregido.
3. En los demás ítems, el auto se mantiene incólume.
4. La presente determinación notifíquese al extremo demandado, conjuntamente con el auto primigenio.

Notifíquese y cúmplase,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.

La presente providencia se notifica mediante anotación en el

Estado No. 28

Hoy 1 MAR 2023

La Secretaria

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 28 FEB 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la Garantía Mobiliaria No. 2022-0529.

Lo informado por la Policía Nacional -Sijín- Sección Automotores a través del escrito allegado el 6 de octubre de 2022 (Pdf-0017), obre en autos y opóngase en conocimiento de la parte demandante para lo de su cargo.

Con base en lo anterior, inane resulta que se acceda a requerir a la citada entidad en los términos de los escritos allegados los días 17 de enero y 14 de febrero de 2023 (Pdf's-0018 y 0020).

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

Rago./

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.	
La presente providencia se notifica mediante anotación en el	
Estado No. <u>28</u>	
Hoy <u>1 MAR 2023</u>	
La Secretaria	
JASMIN QUIROZ SANCHEZ	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 28 FEB 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo con garantía Real No. 2021-0486.

Vista la actuación surtida al interior del proceso, el juzgado, dispone:

1. Bajo los apremios del numeral 3° del art. 44 del CGP y atendiendo lo peticionado por la parte demandante con el escrito allegado el 15 de noviembre pasado (Pdf-0021), se ordena requerir al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la zona sur de Bogotá, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, inscriba la medida de embargo decretada sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40466107 y comunicada con el oficio No. 1109/2021 del 10 de septiembre de 2021.

Lo anterior si se tiene en cuenta que la interesada pagó los emolumentos que demanda dicho trámite. Remítase constancia de ello.

2. Por secretaría suscríbese digitalmente el oficio ordenado, y déjense a disposición de la parte demandante en el micrositio *web* dispuesto para ello por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo de su cargo.

3. Aceptar la renuncia al poder que a través del escrito allegado el 19 de enero hogaño (fl. 5 Pdf-0022), presenta el abogado **Jhon Andrés Melo Tinjacá** quien fue reconocido como apoderado judicial de la parte demandante.

4. Reconocer personería al abogado **Juan Sebastián Báez González** como apoderado judicial de la actora. Lo anterior, en los términos y para los efectos contenidos en el escrito visto a fol. 7 del Pf-0022.

Notifíquese y cúmplase,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.
La presente providencia se notifica mediante anotación en el
Estado No. <u>28</u>
Hoy <u>1 MAR 2023</u>
La Secretaria
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 28 FEB 2023 de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-1071.

En atención a que con la documental allegada el 25 de enero pasado (Pdf-0011), se acredita que el demandado **Hernando Salgado Ipuz** falleció el 21 de agosto de 2020, lo que tan solo se advirtió con la documental allegada por la Registraduría Nacional del Estado Civil, el 25 de enero de 2023 (Pdf-011), se dispone:

Dentro de los cinco días siguientes a la ejecutoria del presente auto, la parte demandante habrá de indicar, si existe proceso de sucesión del fallecido caso en el cual, deberá vincularse a los herederos allí reconocidos y a los indeterminados.

Además, acredite si ya dio inicio al trámite de declaración de la herencia yacente del fallecido **Hernando Salgado Ipuz** (q.e.p.d.) conforme lo dispone el **artículo 482 ibídem**, indicando al Despacho, de ser el caso, quién es el curador allí designado y posesionado, para con él (a) surtir la notificación del proceso que nos ocupa.

Cumplido lo ordenado, vuelvan las diligencias al Despacho para dar continuidad a la actuación.

Notifíquese y cúmplase,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.

La presente providencia se notifica mediante anotación en el

Estado No. 28

Hoy 1 MAR 2023

La Secretaria

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ejecutivo No. 2021-00961

De acuerdo al escrito que precede (PDF 16), se acepta la renuncia al poder que presenta la abogada Jannette Amalia Leal Garzón, como apoderada del extremo ejecutante.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 26

Hoy - 1 MAR 2023

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Garantía mobiliaria No. 2022-1016

Lo informado por el Centro de Conciliación y Arbitraje Constructores de Paz (PDFS 8 y 11) agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte interesada durante el término de ejecutoria de esta providencia.

No obstante lo anterior, se deniega la solicitud de suspensión formulada por el deudor a través de mandatario (PDF 7), en la medida que los efectos interruptivos previstos en el artículo 545.1 del C.G.P. -una vez aceptada la negociación de deudas- o aquellos otros efectos enumerados en el artículo 565 de la misma codificación -una vez se da apertura al trámite de liquidación patrimonial- tienen aplicación para los juicios ejecutivos, sin que pueda afirmarse que el trámite de la referencia, que ni siquiera es proceso, pertenece a uno de esa índole, pues busca únicamente efectivizar la entrega de un vehículo dado en calidad de garantía mobiliaria por un deudor a una empresa.

Así las cosas, por secretaría procédase a la elaboración de los correspondientes oficios.

Notifíquese,


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 28

Hoy **1 MAR 2023**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ